

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	501114	VSC 000433	20/03/2025	PARME-401	14/04/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025

  
**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000433 del 20 de marzo de 2025**

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501114”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 914-52 del 26 de febrero de 2021, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA concedió Autorización Temporal No. 501114, al MUNICIPIO DE SONSÓN, para la explotación de 112.000 METROS CÚBICOS de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a “vías para el progreso y la interacción territorial y mayores espacios públicos con la calidad respectivamente” según el Esquema de Ordenamiento Territorial, en el municipio de SONSÓN, departamento de ANTIOQUIA, con un área otorgada de 12.257 hectáreas y una duración hasta el 31 de diciembre de 2023. Inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 21 de mayo de 2021.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera No. 2023030164090 del 10 de marzo de 2023, se concluyó que en el área de la Autorización Temporal no se realizaba ninguna actividad minera.

A través de oficio con radicado No. 20249020523572 del 02 de abril de 2024, el municipio de Sonsón solicitó la cancelación, cierre y liberación del área de la Autorización Temporal No. 501114, por cumplimiento del término de la misma y porque el área nunca fue explotada.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Medellín evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARME No. 134 del 17 de enero de 2025, acogido mediante Auto PARME No. 345 del 31 de enero de 2025, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

*“(...) 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.***

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:*

*(...)*

***3.7** Se recomienda APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2022 para el mineral de Recebo, el cual fue presentado en cero (0).*

***3.8** Se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y tercer (III) trimestre del año 2023 para el mineral de Recebo, los cuales fueron presentados en cero (0).*

***3.9** Se recomienda REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501114, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo y cuarto trimestre de 2023, debido, a que no se evidencio en el expediente.*

***3.11** Se INFORMA al área jurídica que mediante radicado No. 20249020523572 del 04 de febrero de 2024 se allegó oficio de solicitud de cancelación, cierra y liberación del área de la Autorización Temporal No. 501114. Se informa para que siga su trámite.*

*(...)*

Revisado a la fecha el expediente No. 501114, se encuentra que el municipio de Sonsón, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501114 no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre de 2023.

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 914-52 del 26 de febrero de 2021, se concedió la Autorización Temporal No. 501114, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del 21 de mayo de 2021 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de 112.000 m<sup>3</sup> de ARENAS, RECEBO, GRAVAS destinados a “vías para el progreso y la interacción territorial y mayores espacios públicos con la calidad respectivamente” y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o alledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.  
(...)”*

*(Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”*

Igualmente, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 501114 mediante radicado No. 20249020523572 del 02 de abril de 2024, solicitó la terminación y liberación del área de la Autorización en mención, debido a que no se había llevado a cabo actividades de explotación, tal como se constató según el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera No. 2023030164090 del 10 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Autoridad Minera procederá con su terminación y no se considera pertinente requerir las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento, debido a que los valores se presentarían en cero (0), y para el caso de la Licencia Ambiental y el Plan de Trabajos de Explotación – PTO tampoco se requerirán ya que la Autorización Temporal será objeto de terminación y resultaría innecesario su cumplimiento.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARME No. 134 del 17 de enero de 2025, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 501114.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. 501114, otorgada al MUNICIPIO DE SONSÓN, identificado con NIT 890.980.357 – 7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501114**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No. 501114 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la autoridad ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE SONSON, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. 501114, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS  
Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.03.21 11:59:19 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romaña, Abogada PAR Medellín*  
*Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín*  
*Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín*  
*Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente*  
*Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 401 DE 2025  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000433 del 20 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501114" Proferida dentro del expediente **501114**, fue notificada **ELECTRONI-CAMENTE**, mediante oficio 20259020616201 del 28/03/2025 al señor **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN** en calidad de representante legal del **MUNICI-PIO DE SONSON identificado con NIT 890.980.357-7**, el 28 de marzo de 2025, según constancia PARME-354 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de abril de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.  
Expediente: 501114*